

fecha 27 de mayo de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11584, número de orden 3, donde dice:

«03.01 (Exc. 03.01.02, 04; 03.01.05.3, 06.3; 03.01.08, 10, 12, 14, 16, 18, 20; 03.01.21.3, 22.3, 23.3, 24.3, 25.3, 26.3, 27.3, 28.3, 29.3, 30.3, 31.3, 32.3; 03.01.36, 38, 42, 44, 47, 49, 52, 55, 57, 59, 63, 65, 67, 69, 73; 03.01.76.1, 2, 9; 03.01.91, 92, 93; 03.01.94; 03.01.95.1, 2; 03.01.96; 03.01.97.1, 2, 3, 4; 03.01.99; 03.03 (Exc. 03.03.65.4; 03.03.68.0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7).»

Debe decir:

«03.01 (Exc. 03.01.02, 04; 03.01.05.3, 06.3; 03.01.08, 10, 12, 14, 16, 18, 20; 03.01.21.3, 22.3, 23.3, 24.3, 25.3, 26.3, 27.3, 28.3, 29.3, 30.3, 31.3, 32.3; 03.01.36, 38, 42, 44, 47, 49, 52, 55, 57, 59, 63, 65, 67, 69, 73; 03.01.76.1, 2, 9; 03.01.91, 92, 93; 03.01.94; 03.01.95.1, 2; 03.01.96; 03.01.97.1, 2, 3, 4; 03.01.99); 03.03 (Exc. 03.03.65.4; 03.03.68.0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7).»

En la misma página, número de orden 5, donde dice:

«03.02 (Exc. 03.02.01, 03, 05, 07; 03.02.15.1, 9; 03.02.17, 18, 19.1, 19.2, 21, 25, 28.1, 28.2, 28.9, 31, 33, 39.1, 39.2, 39.9, 60.1, 60.9, 70).»

Debe decir:

«03.02 (Exc. 03.02.03, 05, 07; 03.02.19.1, 2; 03.02.21).»

En la página 11585, número de orden 17, donde dice:

«1.752.2» (columna año 1979), debe decir: «1.725.2».

En la misma página, número de orden 24, donde dice: «Materias primas vegetales, tintoreas, curtientes y otras; gomas, resinas, extractos vegetales y goma de garrofin»; debe decir: «Materias primas vegetales, tintóreas, curtientes y otras; gomas, resinas, extractos vegetales y goma de garrofin».

En la misma página, número de orden 44, donde dice: «20.02 a 20.0.06 (ex. 20.06.01.1 y 20.06.03.01)»; debe decir: «20.02 a 20.06 (ex. 20.06.01.1 y 20.06.03.01)».

En la misma página, número de orden 45, donde dice: «20.07 y 20.10»; debe decir: «20.07 y 22.10».

En la misma página, número de orden 47, donde dice: «22.1 a 22.04 y 22.07»; debe decir: «22.01 a 22.04 y 22.07».

En la misma página, número de orden 58, donde dice: «25.01, 03, 04, 05, 06, 19, 24, 26, 27, 28, 30 y 32»; debe decir: «25.01, 03, 04, 05, 06, 19, 24, 26, 27, 28, 30 y 32».

En la misma página, número de orden 62, donde dice: «26.02, 03 y 04; exc. 71.05, 03.1 y exc. 71.07.10.1»; debe decir: «26.02, 03 y 04; ex. 71.05, 03.1 y ex. 71.07.10.1».

En la página 11586, número de orden 62, donde dice: «Trementinas y colofonias»; debe decir: «Trementinas y colofonias».

En la misma página, número de orden 90, donde dice: «Neumáticos»; debe decir: «Neumáticos».

En la página 11587, número de orden 144, donde dice: «64.02-A.2»; debe decir: «64.02-A.3».

En la misma página, número de orden 181, donde dice: «62.05.36»; debe decir: «62.05.35».

En la página 11588, número de orden 223, donde dice: «Máquinas herramientas para trabajar otras materias»; debe decir: «Máquinas herramientas para trabajar otras materias».

En la página 11589, número de orden 243, donde dice: «Material para instalaciones eléctricas y cuadros de mando»; debe decir: «Material para instalaciones eléctricas y cuadros de mando y de distribución».

En la misma página, número de orden 255, donde dice: «64.15.Cl. 32.2, 36, 46, 41.2, 59, 61.2, 68, 92.2»; debe decir: «64.15.Cl. 32.2, 36, 46, 51.2, 59, 61.2, 68, 92.2».

En la misma página, número de orden 257, donde dice: «65.02 a 65.04»; debe decir: «66.02 a 66.04».

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

15729

ORDEN de 10 de julio de 1981 por la que se autoriza la elevación de las tarifas en los Servicios Aéreos Regulares de la red interior.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 22 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 307, del 23) autorizó la última subida de tarifas aéreas de pasaje. Desde entonces, el incremento en los precios de los factores, entre los que, una vez más, cabe citar el precio de los carburantes, afectado por las últimas variaciones del tipo de cambio, han incidido sobre los costes de explotación de las Compañías aéreas, poniendo en dificultades la viabilidad económica de las mismas.

En consecuencia, se hace necesario proceder a un reajuste tarifario sobre la tasa de un incremento medio del 12,54, por lo que, previo informe de la Junta Superior de Precios y conforme a la aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 30 de junio de 1981, dispongo:

Artículo 1.º Los coeficientes A y B de la fórmula binomial que determina las tarifas económicas normales máximas aplicables serán los siguientes:

Enlaces aéreos (en cada sentido)-	Coeficientes	
	A Ptas/pasajero	B Ptas/pasajero km.
Intrapeninsulares	1.823	8,150
Península/Baleares y Península/Melilla ..	1.477	8,234
Península/Canarias y Baleares/Canarias Interinsulares (dentro de cada archipiélago de Baleares y Canarias)	2.913	5,724
	430	8,037

Art. 2.º Las tarifas de primera clase, tarifas nocturnas y demás tarifas que guardaban unas determinadas proporciones con respecto a las tarifas económicas normales conservarán dichas proporciones establecidas.

Art. 3.º Se mantiene el régimen de descuentos fijados por la Orden ministerial de 2 de julio de 1979 entre las islas Baleares y la Península y entre las islas dentro de cada archipiélago balear o canario.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones contenidas en las Ordenes sobre tarifas de pasajeros en tráfico interior, dictadas con anterioridad, que se opongan a los aspectos regulados por esta Orden ministerial.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y los cuadros con los precios al público para cada ruta deberán ser aprobados previamente a su aplicación por la Subsecretaría de Aviación Civil.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 10 de julio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Aviación Civil y Director general de Transporte Aéreo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

15730 REAL DECRETO 1402/1981, de 13 de julio, por el que se dispone que durante la ausencia del Presidente del Gobierno le sustituya en el ejercicio de sus funciones el Ministro de la Presidencia.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Presidente del Gobierno, don Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo, con motivo de

su viaje a Méjico, y hasta su regreso, le sustituya en el ejercicio de sus funciones administrativas el Ministro de la Presidencia, don Pío Cabanillas Gallas.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO